

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **119**Fecha: **29/09/2020**Página: **1**

| No. Proceso | Clase Proceso | Demandante | Demandado | Tipo de Traslado | Fecha Inicial | Fecha Final | Magistrado Ponente |
|-------------------------------------|--------------------|--|--------------------------------|---|---------------|-------------|-------------------------------------|
| 8001 40 03 010 2015 00513 | Ejecutivo Singular | COOMULTRASAN -COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER | JAIME ALBERTO CAMACHO PICO | Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP) | 30/09/2020 | 02/10/2020 | JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 8001 40 03 017 2016 00594 | Ejecutivo Singular | JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES | MARIA ELENA RODRIGUEZ CALDERON | Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP) | 30/09/2020 | 02/10/2020 | JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |

CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

29/09/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.



MARIO ALFOSNO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

**RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION PROCESO EJECUTIVO No.
68001400301020150051301**

alfonso rivera perez <alfonsorivera2012@hotmail.com>

Mar 22/09/2020 1:05 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Humberto Pradilla <humbertopradilla@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (215 KB)

RECURSO DE REPOSICION HUMBERTO PRADILLA 2020 OK.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Ciudad

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION AUTO DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

JUZGADO: 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICACIÓN: 68001400301020150051301
DEMANDANTE: COOMULTRASA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS
TRABAJADORES DE SANTANDER.
DEMANDADOS: HUMBERTO PRADILLA ARDILA Y JAIME ALBERTO CAMACHOPICO.

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito me permito adjuntar escrito del **RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION** frente al auto emitido por su Despacho el 18 de septiembre de 2020, con el fin de que, se revoque la parte **PERTINENTE POR LA CUAL SE DENEGÓ LA PREJUDICIALIDAD DEL PROCESO IMPLORADA EL 20 DE AGOSTO PASADO. EN SU LUGAR SE ACCEDA A DICHO PEDIMENTO Y SE SUSPENSA EL PROCESO, HASTA CUANDO SE PROFIERA SENTENCIA PENAL QUE MIS PODERDANTES ELEVARON ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN CONTRA LA ENTIDAD DEMANDANTE POR LOS PUNIBLES DE FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PRIVADO**

Adjunto documento referido.

Agradezco la atención prestada y solicitando de manera respetuosa dar acuse de recibido al presente correo.

Cordialmente,

ALFONSO RIVERA PEREZ
ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL
INGENIERO CIVIL
AVALUADOR RAA-ANAV-AVAL-91269243
314-5406201
alfonsorivera2012@hotmail.com

ALFONSO RIVERA PEREZ

ABOGADO T.P 169820 C.S. DE LA J.

Señor

JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN: 68001400301020150051301

**DEMANDANTE: COOMULTRASA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS
TRABAJADORES DE SANTANDER.**

**DEMANDADOS: HUMBERTO PRADILLA ARDILA Y JAIME ALBERTO
CAMACHO PICO.**

El suscrito, **ALFONSO RIVERA PÉREZ**, identificado con la C.C N° 91.269.243 expedida en Bucaramanga, portador de la T. P N° 169.820 del C. S de La judicatura; de forma respetuosa, propongo a Ud. recursos de reposición y subsidiario de apelación contra el auto proferido el 18 de septiembre del año en curso; con el fin de que, se revoque la parte **PERTINENTE POR LA CUAL SE DENEGÓ LA PREJUDICIALIDAD DEL PROCESO IMPLORADA EL 20 DE AGOSTO PASADO. EN SU LUGAR SE ACCEDA A DICHO PEDIMENTO Y SE SUSPENSA EL PROCESO, HASTA CUANDO SE PROFIERA SENTENCIA PENAL QUE MIS PODERDANTES ELEVARON ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN CONTRA LA ENTIDAD DEMANDANTE POR LOS PUNIBLES DE FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PRIVADO.**

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

1. Su Despacho Judicial denegó la prejudicialidad del proceso con base en lo indicado por el inciso 1° del art. 161 del CGP.
2. Aplicó el método exegético sin tomar en cuenta lo indicado por los arts. 7°, 11°, 12 y 14 del aludido Código y los preceptos constitucionales 2°, 4°, 29 y 228 de la Carta Política.
3. No tuvo en cuenta que el inciso 1° del art. 161 ejusdem prevé la prejudicialidad, cuando se formula antes de la sentencia; pero, nada impide que se pueda suplicar después de haberse proferido la decisión, **todo en aras de hacer prevalecer el derecho sustancial.**
4. Mis representados acudieron al proceso siendo Demandados de manera injusta, ilegal y arbitraria por parte de la entidad demandante a quien penalmente denunciarnos ante la Fiscalía General de la Nación por los hechos punibles arriba enunciados, correspondiéndole el 31 de octubre de 2019 a la Fiscalía Octava (8ª Local de Floridablanca) , quien a través de la Unidad Grupo de Investigación y Juicio de ese municipio, el conocimiento y la recopilación del material probatorio que no es tarea fácil por el cúmulo enorme de asuntos penales que tramitan.
5. Si observé con detenimiento el citado inciso 1° del art. 161 del CGP, pudiendo deducir que, en aras de impartir justicia equitativa, real y cierta, nada impide que se dé la prejudicialidad después de proferida la sentencia, y así lo tiene por sentado la Sala de Decisión Civil - Familia de Nuestro Tribunal, con Ponencia del Dr. Antonio Bohórquez Orduz, en providencia de vieja data, cuando estaba vigente el Código de Procedimiento Civil derogado.

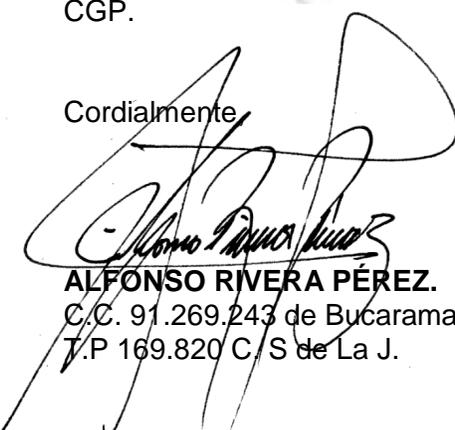
ALFONSO RIVERA PEREZ

ABOGADO T.P 169820 C.S. DE LA J.

6. Todos tenemos derecho al debido proceso, en el cual debe prevalecer el Derecho Sustancial de cara al Derecho Procesal o Adjetivo, que este permite el desarrollo de las fases por las cuales se debe ventilar el proceso; pero, **siempre respetando el Derecho Sustancial**. Precisamente nos sorprendió que la Entidad demandante, abusó de su derecho y nos demandó a sabiendas que los hechos que originaron el pagaré no corresponden a la realidad del negocio y el fraude procesal es un hecho punible de conducta permanente en nuestro caso.
7. No debemos dejar de lado que los derechos constitucionales prevalecen cuando pugnan con la ley. **Es la supremacía de la Constitución**.
8. No nos pueden condenar a pagar una suma de dinero que no adeudamos; por eso, deprecamos se suspenda este proceso civil, mientras la justicia penal defina en sentencia el error de mala fe o dolo con que actuó la entidad demandante.

Con todo lo anterior, en el evento de no acceder a la revocatoria, de manera subsidiaria propongo el recurso de apelación conforme lo indicado por el numeral 2º del art. 322 del CGP.

Cordialmente


ALFONSO RIVERA PÉREZ.

C.C. 91.269.243 de Bucaramanga.

T.P 169.820 C/S de La J.

RAD. J10-2015-513

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2020, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DOS (02) DE OCTUBRE DE 2020.

SE FIJA EN LISTA (NO. 119), HOY VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA DECISIÓN ADOPTADA MEDIANTE AUTO DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020- J1ECMBUC- RAD- 594-2016-DTE- JOSE OLIMAN JAIMES DDO- ZAUDY MAGALY RODRIGUEZ ALVAREZ Y MARIA ELENA RODRIGUEZ CALDERON

VELASQUEZ ABOGADOS <velabogado@gmail.com>

Jue 24/09/2020 3:06 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (68 KB)

J1ECMBUC-RAD 594-2016-DTE- JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES-DDO- ZAUDY MAGALY RODRIGUEZ ALVAREZ Y MARIA ELENA RODRIGUEZ CALDERON.pdf;

BUENA TARDE

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO ANEXAR RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA DECISIÓN ADOPTADA MEDIANTE AUTO DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN LA CUAL SE DENIEGA LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, DENTRO DEL SIGUIENTE PROCESO:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RADICADO: 594-2016

DEMANDANTE: JOSE OLIMAN JAIMES

DEMANDADOS: ZAUDY MAGALY RODRIGUEZ ALVAREZ Y MARIA ELENA RODRIGUEZ CALDERON

ANEXOS

- 1PDF RECURSO DE REPOSICION (1 FOLIO)

ATENTAMENTE

MARIA JULIANA VILLAMIL JAIMES

ABOGADA JUNIOR.

--

VELÁSQUEZ Y ABOGADOS ASOCIADOS

Tel: 6421256



Señores
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

REF. Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía contra ZAUDY MAGALY RODRIGUEZ ALVAREZ Y MARIA ELENA RODRIGUEZ CALDERON

RAD. 594 – 2016

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como endosatario al cobro de la parte demandante, de manera atenta concurro al despacho del Señor Juez, dentro de la oportunidad señalada por el Artículo 318 del C.G.P., con el fin de presentar recurso de reposición en contra de la decisión adoptada mediante auto de fecha 18 de Septiembre de 2020, donde se deniega la solicitud de TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE OBLIGACION presentada a través de correo electrónico el día 18 de Agosto de 2020.

El recurso lo sustentó en que en mi condición de endosatario en procuración tengo todas las facultades otorgadas por el Código de Comercio según lo consagrado en el Artículo 658 (...) El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla...

El endosatario tiene todos los poderes y facultades de su representado o endosante e incluso aquellos poderes o facultades que requiere de cláusula especial, o sea, aunque no se diga claramente a un endosatario en procuración (...) solo que el endosatario en procuración, por el solo hecho de serlo, la ley lo entiende plenamente facultado para realizar aquellos actos que incluso necesitan de autorización especial del endosante.

Por lo anterior solicito a su Despacho se sirva dejar sin efecto el auto en mención y en su lugar conceder la terminación del proceso

Atentamente

~~ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN~~
C.C. 13.724.114 de Bucaramanga
T.P. 133.201 del C. S. de la J.

RAD. J17-2016-594

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2020, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DOS (02) DE OCTUBRE DE 2020.

SE FIJA EN LISTA (NO. 119), HOY VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario